

75
(2) N.º para ser necesario el cumplimiento, pues consta que el autor escribe la ley, se considerará la revolución.

el campo de batalla, esos serán fusilados; mientras se hallan en salvo los instigadores de la clase elevada. Para el más culpable la legislación prudente y sabia; para el menos culpable, los consejos de guerra violentos. 'El Ilmo. León: 'Con una sola aplicación que se haga de esta ley, no había ya más embaucados, aunque subsistan los embaucadores'.^(a) El H. Fernandez Córdova (Ant.) - 'No hay cómo perseguir al robaide que se oculta'. - El H. Vicepresidente hizo ver que no tenía sentido el decir que los que hacen armas contra el Gobierno, están en ejercicio activo; por lo demás era justicia castigar sin demora a los revolucionarios que son los más grandes malhechores.

Cerrada la discusión, pasó a tercera el Proyecto. Y siendo llegada la hora de reunirse el Congreso en cámara plena, a la una y cuarto de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,
Manuel M. Polit

10 Sesión del 3 de Julio.

Bajo la presidencia del H. Sr. Mera, a las diez y cuarto del día, se reunieron los H. Sres. Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Córdova, Fernandez Córdova (Antonio), Fernandez de Córdova (Joaquín), García Arrieta, Sr. González, Sr. León, Loiza, Pacheco, Paredes, Polit (Fernando), Polit (Rafael), Portilla, del Pozo, Rivera y Samaniego. Abierta la sesión, se leyó y

aprobó el acta de la anterior. En primer lugar, se dió cuenta de una nota del Sr. Presidente de la Corte Suprema, dirigida con el objeto de que se verifique inmediatamente la elección de un Ministro Juez de dicha Corte.

"Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado - La merceda promoción del Sr. Dr. Pedro José Cevallos, a la Vicepresidencia de la República, ha dejado vacante la Magistratura que el expresado Sr. Cevallos ejercía en este Supremo Tribunal. En nombre de este, con cuya Presidencia he sido honrado, intereso vivamente al Congreso, por el digno órgano de V. E. que, a la mayor brevedad, hoy mismo, si es posible, se haga la elección para llenar esa vacante. De no hacerse así, la Corte Suprema, que se halla tan recargada de despacho, tendría que recargar aún más con notable perjuicio de los litigantes, puesto que, según la ley, carece hasta de la facultad de nombrar conjueces ocasionales para cada causa. Dios que, a V. E. - P. Fermín Cevallos."

Hecha la lectura, el Sr. J. Presidente ordenó que se convocara al Congreso para el lunes; mas el Sr. Polit (Rafael) pidió que se portegara la elección hasta que se hubiese resuelto acerca de unas reformas al Código de Enf. Civiles que iban a proponerse en el Senado, e hizo una moción en este sentido, con apoyo de los H. H. García Drouet y Hernández de Córdova (José). Confrontróla el Sr. J. Vicepresidente, apoyándose en las razones expuestas en el oficio, a saber, el cúmulo de causas pendientes, el no poder sumbrarse conjueces ocasionales, ^{además, con} la demora en la formación de la nueva ley. El Sr. Portilla contestó que el Código facultaba a la Corte para llamar al Ministro Fiscal a hacer las veces del Ministro Juez que faltare, pudiéndose también bien nombrar conjueces: por otra parte,

no hay quien asfite tan alto y espionero cargo por pocos días con la contingencia de que reduzca la Ley reformativa el número actual de los jueces. El H. Vicepresidente replicó que la facultad de la Corte para nombrar congresos sólo podía ejercerse, caso de hallarse completa la sala: aplazar la elección era suspender el ejercicio de la justicia, con grave detrimento de los intereses de muchos ciudadanos y el bien de la República. El H. I. Presidente, por vía de indicación, dijo que debiendo elegir el Congreso en cámara plena, sólo en sesión de esta clase parecía conveniente postergar la elección. El H. Portella insistió en su razonamiento anterior, y añadió que si el art. 56, n.º 11 del Código no era claro respecto del caso de falta, lo tocaba expresamente el art.º 74, n.º 1; y como estas disposiciones debían interpretarse armónicamente y en deficiencia de la ley debían aplicarse leyes análogas, la Corte tenía perfecto derecho de nombrar congresos para cada causa. Agregó el H. Politi (Rafael) que, según el tenor del art.º 56, la Corte debía nombrar los ministros interiores hasta que haga la elección el Congreso, sin atenderse a si estaba, o no reunido éste, así como los empleados inferiores hacen el nombramiento de sus subalternos, hasta que provoca la plaza el Poder Ejecutivo: el asunto no debía conocerse por la H. Cámara Colegiadora, siendo como era sólo una cuestión de orden. Recibida la votación del H. Senado, se negó la moción.

Púsose luego en conocimiento de la H. Cámara un oficio del H. Señor Secretario de la de Diputados, que fijase la reunión del Congreso, para decidir lo conveniente sobre un recurso de queja.

77

interpuesto contra la Corte Suprema, por el Señor Sr. José Félix Crespo. Hizo notar entonces el H. Portillo que las Cámaras no tenían para qué reunirse, pues la Constitución y la Ley respectiva de 1835 les señalan á cada una de ellas distintos papeles; en este caso la de Diputados debe decidir por sí, si admite ó no el recurso de queja. Confirmó esta opinión el H. Polít. (Fernando), alegando la práctica constante, y citó por ejemplo el de la Legislatura de 1867, en que el mismo H. Senador tuvo la honra de defender á la Corte Suprema ante la Cámara de Diputados, del recurso de queja interpuesto contra ella con motivo de declarar buena presa el vapor Washington. Arguyó en contrario el H. Fernandez Cordova (Antonio), fundándose en el texto de la ley que ordena proponer los recursos de queja ante el Congreso, el cual, como es sabido, se compone de ambas Cámaras reunidas. Por último, el H. Vicepresidente manifestó que era preciso estudiar más detenidamente tan importante asunto, cuya resolución no era urgente; quedó, por lo tanto, suspenso, por mandato del H. Sr. Presidente.

Púsose en 3.ª discusión el Proyecto de ley interpretativa del art.º 28 de la Constitución, y desde luego se leyó el informe siguiente de la Comisión respectiva:

Excmo. Señores - Nuestra comisión de Constitución ha examinado con atención los dos proyectos que están discutiéndose, contrariados á interpretar los arts.º 28 y 122 de la Constitución y encuentra que en realidad hay que interpretar el art.º 28, teniendo en mira los antecedentes que le han dado origen y la intervención que tuvo la Asamblea Nacional. Como todo es escrito sedicioso ó subversivo es contrario

a la moral, es innegable que el legislador tuvo intención de prohibir y castigar; mas como el Código penal clasifica los delitos contra la moral pública y los que son contra el orden público, pudiera creerse que al declarar el artº 28 de la Constitución la libertad de la prensa, con tal que se respete la Religión, la moral y honra, sujetando solo en esos casos a la responsabilidad legal, no están incluídos los autores de escritos sediciosos y subversivos. Por consiguiente, la Comisión opina: que debéis aprobar el proyecto que concierne al artículo citado. — En cuanto al artº 182, parece que la Constitución habla con claridad de las personas que están sujetas a la jurisdicción militar; pero bien puede la Ley determinar cuáles son las personas que por estar en armas, deben ser juzgadas militarmente; por esto, la Comisión presenta modificado el proyecto del decreto que debéis someter a la consideración de la S. Cámara en 3.ª discusión. — Polit (Fernando) Sarmañego — País.

El Senado y Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso. Decretan. — Artº 1.º Estarán sujetos a la jurisdicción militar para ser juzgados como militares en servicio activo, todos los individuos que, en lo sucesivo, armados y organizados militarmente, se propusieren destruir o alterar violentamente o por la fuerza la constitución de la República, o depurar el Gobierno constitucional, ya sea atacando o enalquebrando porción de la fuerza armada de la Nación, o ya ocupando, aunque sea sin combate, cualquiera parte del territorio del Estado. — Artº 2.º Para el juzgamiento

de que habla el artº anterior, serán remitidos los delinquentes al lugar en que residan los Comandantes Generales - Comuníquese, &c."

El H. Páez pronunció el siguiente discurso que después consignó por escrito: "Señores Presidentes. Se trata, por ahora, de impedir las constantes y frecuentes revoluciones que tienden al exterminio de la Nación, y es muy justo se les oponga una firme y constante resistencia en todos los caminos o direcciones que frecuentemente suelen tomar. Los escritores sediciosos han preparado el campo revolucionario, pervertiendo las incautas inteligencias y corrompiendo los corazones. Si esto es una necesidad, como ya lo hemos visto, y si, por otra parte, está en nuestras atribuciones, no hay que dudar. El H. P. que estamos apremiados al cumplimiento de este deber. — Es verdad que la Constitución no menciona explícitamente esta clase de delitos, pero necesariamente están incluidos en los inmorales. Si la moral es la conformidad de nuestras costumbres o nuestros actos con la ley eterna de Dios, se sigue que toda costumbre o todo acto contrario es inmoral; es así que la sedición por obra o por palabra, es un crimen o acto contrario a la ley eterna; luego la sedición o los escritos sediciosos son inmorales. Por tanto, lo único que vamos a hacer, por ahora, es declarar que los escritos sediciosos corresponden a la clase de los inmorales. Faltó me habría habido necesidad de esta aclaración, si el Código criminal de la República no hiciera una clasificación y la Constitución, al referir los casos de responsabilidad, no usara con palabras terminantes "supstandose, en estos casos,

a la responsabilidad legal. He aquí, Señor Presidente, por qué he creído de suma importancia la aclaratoria que consta en el proyecto.

El Sr. Portilla: Repetiré lo que dije en la 2.^a discusión: el Proyecto es inútil, el artículo que se trata de interpretar es muy claro. Ciertamente que está redactado pésimamente, pues decir que se deben respetar la religión, la moral, la decencia y la honra, supletándose en estos casos a la responsabilidad legal, literalmente significaría que, si las respetan, quedan responsables, lo que es absurdo; luego el artículo se refiere en un todo a la ley secundaria, pero dando previamente, por decirlo así, un consejo a los escritores. Lo único que garantiza la Constitución es el que no se establece la censura previa, pero la responsabilidad queda en su punto. No soy partidario de la libertad de imprenta, pero no de la absoluta, que se convierte en licencia; y por esto combatí en un congreso de la administración de Orbino, una interpretación contraria a la que hoy se propone, pues entonces se pretendía que, refiriéndose la Constitución a las restricciones de la ley secundaria, si ésta no las ponía, quedaba garantizada constitucionalmente la libertad absoluta. Defendarse en buena hora la moral cristiana, que es la moral por excelencia; pero no se confunda lo inmoral con lo sedicioso. Dése una ley reglamentaria, pero no se ponga la mano en la Carta fundamental de la República, que no ha merecido ninguna interpretación en el artículo que hoy se discute. El Sr. Páez contestó que el Jefe del Estado había manifestado la necesidad de que se escogiese algún medio para con-

tenes a la prensa revolucionaria, y que estando a la cabeza de la Nación y velando por ella, estaba más al corriente de sus necesidades?

El Sr. Cárdenas: "He combatido desde el principio el Proyecto por juzgarlo del todo inútil, y no ser interpretación lo que allí se llama con este nombre. Pero concedo que no haya esta impropiedad: y pregunto: ¿qué se teme de una imprenta que no existe? Pobre imprenta! ya la defendiera como las niñas de mis ojos, si tuviese alguna vida entre nosotros, y no hablo de la libertad isartada y mezquinosa, sino de la completa y absoluta libertad, de que me glorio de ser partidario! Háblame de los periódicos de Guayaquil: ¿qué oposición han hecho al Gobierno? Meras críticas, pocas y burlonas, a lo más, irrepetibles: y por esto sus autores han sido perseguidos, arrestados, y con el repugnante nombre de confinamiento, reducidos a salir del país. Algo peor se ha hecho, Señores: a los muchachos que repartían estos periodiquillos por las calles de Guayaquil, la Policía los ha tomado y castigado bárbaramente, con veintinueve golpes a cada uno. ¿Qué desmanes son, pues, aquellos que hoy se van a cometer? El Sr. don: El Sr. don: Esos que en el Senado de un pueblo esencialmente católico, como el nuestro, se profieran sin rebozo opiniones heréticas, reprobadas en la Sagrada Escritura, condenadas por el Sumo Pontífice. Lo que el Sr. preopinante llama retozos de la prensa del Guayaquil fueron horribles blasfemias, burlas y sarcasmos contra obispos y clérigos, provocaciones a la rebelión! Santo Dios! si nuestros mayores resucitaran, volverían a hundirse en el sepulcro, contemplando tanta ini-

quidad. Los legisladores y los magistrados, deben reprimirla, porque está dicho que no en vano se ha puesto en sus manos la espada! El Sr. Cárdenas: No vá al terreno á donde quiere llevarme mi Sr. preopinante, esas son cuestiones que no deben ventilarse en esta Cámara, sino en el campo filosófico de las ideas. No creamos, Señores, que la imprenta muere porque se la persigue: al contrario, levanta su vuelo de águila, y vibra desde lo alto sus rayos sobre sus míseros tiranos. Hable, por supuesto, no de esos escritores de mediana talla, sino de aquellos gigantes como Castelar, Víctor Hugo, Montalvo, que desde lejos abruman á sus enemigos. (En este momento se produjo una fuerte commoción en la barra, y el Sr. Senador suspendió su razonamiento. El Sr. Presidente, conminó á los bulliciosos, y restablecido que fué el orden, el Sr. Cárdenas, prosiguió) No hagamos caso de estos desahogos rastreros de pasiones políticas, que no turbarán la digna tranquilidad del Senado. Decís, pues, que la imprenta remonta el vuelo donde se la persigue, y su poder se aumenta, y sus toros son más terribles para sus perseguidores. Si se prohíbe la hoja suelta, viene el libro; y por más que se imprida su circulación, penetra hasta el hogar del ciudadano; lo que está pasando hoy con un libro histórico del Sr. Pedro Moncayo, el cual no puede remitirse libremente de Chile, por temor de que sea decomisado. No es, pues, repito, trabajo siná libertad lo que falta á la imprenta en el Ecuador! El Sr. León: León: Otro error y otra blasfemia decir que son cuestiones filosóficas lo más sagrado dogmas del Cristianismo, que pueden

discutirse libremente: este acerto se halla condena-
do en el Syllabus; la razón debe ser la esclava
de la revolución." El H. Polit (Rafael): "Mucha
declamación y palabrería se gasta en esta clase
de discusiones. Contestaré, pues, al H. Portillo,
que ha ido al grano de la cuestión. No es inútil
interpretar un artículo con el cual quiesen acu-
sarse los sediciosos; no es inútil dar fuertes leyes
represivas que contengan de alguna manera este
pervicio revolucionario, mal endémico de casi
todas las repúblicas de América. De ningún
modo se quiere amordazar la imprenta, sino que
se desea cometer los revolucionarios a la misma
responsabilidad que los que ofenden la Religión, la
honra, las buenas costumbres. Lo que nos falta
para progresar es una paz estable, y ésta sólo es
fruto de leyes vigorosas. Las ha tenido Chile des-
de su independencia y por eso ha progresado tan-
to, y el partido liberal que hoy está en el poder
lo ha comprendido y por eso ha respetado la
Constitución. Aquí, por el contrario, se quiere
maniatar a la Autoridad; y por lo mismo, los
mejores gobernantes que ha tenido la República:
Rocaforte y García Moreno, para conservar la
paz y salvar a la República, dijeron 'me han
atado las manos, yo me las desataré'. Cuan-
do hubo leyes fuertes, los revoltosos supieron a
qué atenerse. Véase lo que pasa con la pena de
muerte, donde quiera que se suprime, aumen-
ta el número de los asesinatos: esto nos lo enseña
la estadística, con la elocuencia de los números.
En Europa, solo Suiza, por crecer más civilizada
abolió la pena de muerte y se conocen los
resultados. Con buenas leyes se previe-
nen males posteriores, y más vale prove-

niños que castigarlos. Mis principios son muy conocidos: yo no aspiro a ningún empleo: yo no tengo que entrar en la política con la esperanza de ningún lucro, como ciertos revolucionarios, que no se esfuerzan en derribar a otros del poder, sino para colocarse ellos mismos. El H. C.

Polít (Fernando) 'Todos amamos la libertad, pero la verdadera libertad enseñada por Cristo y conservada por la Iglesia. La libertad absoluta, el derecho de obrar como se quiere, es propia de salvajes, no de un pueblo civilizado: en una nación católica como la nuestra, ni la libertad del pensamiento puede existir, porque nuestra Religión no prohíbe hasta el pensamiento del mal. No hay, ni puede haber más libertad que para el bien, para todo y para todos, como decía nuestro gran hombre, mesor para el mal y los malhechores'. En el proyecto que se discute, lo que se desea es que el artículo no sirva de salvaguardia a los revolucionarios, que no haga nulaa las disposiciones del Código penal, que parecen suficientes a los H. C. impugnadores del Proyecto, porque es sabido que toda ley secundaria que esté en pugna con la Constitución debe ceder ante ésta, como ya lo declaró el mismo Congreso últimamente al votar del día en que había de prestar su juramento el nuevo Vicepresidente. El excusor del escrito anónimo y subversivo de que nos habló el H. C. Portillo, se libró precisamente de toda pena, acogiéndose a este artículo de la Constitución. Así cuando la Convención de Chuabato abolí la pena de muerte declarando la pretendida inviolabilidad de la vida humana, los artículos del Código que

la aplicaban, quedaron destituidos de toda fuerza: no es, por tanto, inútil, como se quiere decir, la interpretación del art. 28 de la Constitución vigente. —

El Sr. Vicepresidente. — "Hermosa, justa y útil es la libertad de imprenta, (yo) la defiendo también, pero no puedo tolerar los abusos de la licencia. Me parece que todos los HH. Senadores están de acuerdo en que deben ser castigados esos abusos. Dices que no deben multiplicarse las leyes: pero prefiero que se multipliquen y desaparezcan muchas dudas posteriores". El Sr. Badilla. "Así como los HH. Senadores que me han precedido, yo soy enemigo de los abusos y creo que deben castigarse, mas para ello no es menester nueva ley, basta con el Código penal. Lo insoportable es que se coarte la libertad de imprenta, castiguese, pero de pende recibis, sino es imposible saber enales escritos son sedicidos y enales no". Cerrada la discusión, fue aprobado el Proyecto, salvando sus votos los HH. Portilla y Cárdenas.

Abierto el debate acerca del Proyecto de ley que interpreta el art. 122 de la Constitución, se dio lectura de la parte concerniente del informe y del Proyecto modificatorio, poniéndose este primero en consideración. El Sr. Cárdenas preguntó a los miembros de la comisión si el Proyecto se refería solo al procedimiento o también a la pena que había de imponerse a los sedicidos. El Sr. Polt (Fernando) satisfizo esta duda, diciendo que el intento de la Comisión era solo de señalar un enjuiciamiento lapedito para esta clase de criminales; respecto a la pena, estaban las disposiciones de los Códigos. El Sr. Páez pronunció el siguiente discurso que se leyó en voz alta por escrito: Señor Presidente = En toda ley se propone la

consecución de un fin, por tanto la misma ley es el medio, y si esta ley, ó este medio es inútil, ó insuficiente para la consecución del fin, y si, a la vez, insisten las necesidades sociales; claro está que tenemos la obligación de buscar otro medio para no dejar sufrir a la sociedad llevando hasta el extremo el principio de que la ley es invariable. La ley eterna lo es, invariable; mas la ley humana es variable, porque las voluntades y los acontecimientos son variables. Se quiere contener el gran mal que nos amenaza, la revolución: algo más, se trata de extirpar de la República el hábito asolador de conspiración, ese tráfico de sangre fratricida ¿y cómo contener cuando las leyes se oponen? Luego es preciso ¿dejar perecer a la sociedad, ó buscar medios en la interpretación de una ley insuficiente. Conferimos B. B. P. que a grandes amenazas, grandes resistencias, y grandes crímenes, grandes penas, esto lo pide la justicia. Las discusiones que han precedido sobre este asunto, lejos de creérlas opuestas, me parecen acordes en opinar que en las actuales circunstancias, es necesario dictar leyes especiales contra el desborde efusivo de las pasiones revolucionarias. Queriendo coordinar las necesidades urgentes con la ley de la Constitución no se ha encontrado otro que el incluido en el proyecto, según el cual se extiende la jurisdicción militar sobre aquellos que militan en contra de la Patria: esto por cuanto el art. 94 de la Constitución es insuficiente en las actuales circunstancias para que produzca el efecto que los B. B. P. Legisladores se han propuesto. Voy a emitir mi voto razonado, por

debe ser que suministre alguna luz, si como es mi
deseo, no salgo de los límites de un estricto derecho.
— La ley para que oblique, a más de otras condi-
ciones, ha de tener estas que son esenciales: justi-
cia, utilidad, conveniencia y eficacia. La jus-
ticia se halla en la conformidad de lo debidos
con los derechos: si se desequilibra ya no hay jus-
ticia, y lo vaís a observar H. H. Senadores, que fal-
tando la utilidad, conveniencia y eficacia, fal-
ta a la vez la justicia. — La utilidad, consiste
en que sea provechosa a la sociedad, o que, en la
coleccion de derechos favorezca a los presentes.
El art. 94 de la Constit. tiene por objeto guar-
dar a la Nación de las invaciones exteriores y
comociones internas, y a garantizar a los per-
turbadores del orden, no en cuanto perturbado-
res, sino como a miembros de la sociedad, a fin
de que no fueran castigados más de lo que mere-
cen. La experiencia ha manifestado que no
ha sido útil a la sociedad sino más bien a los
conspiradores, en cuanto conspiradores, al orde-
nar por toda sancion el confinamiento de un
provincia a otra. Lo que en otra parte una
de 'esto no se opone a que los inculados sean
sometidos a juicio y castigo', es una simple
declaracion, mas no un complemento de la ley.
Luego queda por única sancion el confinamiento
expresado. El juicio y castigo a qui el art.
culo se contrae, quedan siempre eludidos, ya
por largas transacciones, ya por los cambios con-
tinuos de gobierno, que es el triunfo de los
castigados. — Es conveniente una ley, cuando
sirve de medio para conseguir el bien o evi-
tar el mal. Cuando este medio es inútil
o insuficiente, la ley debe variarse,

de otro modo, se contraria el derecho natural que manda favorecer los derechos preferentes, esto es, los sociales a los individuales, y se hace lo que los judíos deparre degollar por guardar la ley del sábado. En nuestras actuales circunstancias, acometidos diariamente por los enemigos tenaces del orden, ¿no omiten medios algunos por medios que sea; creéis, acaso, H. B. P. que la referida ley de la Constitución, será un medio eficaz para salvar la Patria? ¿La ley es eficaz si con su sanción llega a conseguir el efecto que se propone. Para esto, consideremos que la pena debe ser medicinal, reparadora y ejemplar, que mejore al delincuente, le comprometa al arrepentimiento y a la primera de no violar las leyes, volviendo a cometer el delito: que repare el orden perturbado, que escarmiente a los demás. Mas ¿qué temor infundirá una sanción en que el dolor de la pena ni siquiera se iguala con el placer del delito? ¿Qué os parece H. B. P. si a un ladrón se le impone por toda pena, que cuando robe cinco pesos ha de restituir cincuenta? Esta, lejos de ser eficaz, sería un incentivo para los criminales, una ley protectora de los vicios; una ley a la que el pueblo llama: la fortuna del delito. Por último, la pena debe ser proporcionada al delito; este se mide por la importancia del derecho que destruye o pretende destruir. La revolución tiende a la destrucción de todos los derechos sociales, la moral, la vida, la libertad y la hacienda que, en conjunto, son los intereses más caros del hombre. Si los primeros pasos de la revolución se conocen por los reclutas forzados, los robos, gambos, asesinatos,

y para tan atroces delitos, cuál debería ser la pena? Oja que no es posible imponer la que se debía, á pesar de la levidad evangélica que pide un carácter sacerdotal, he convenido en lo que está consignado en el informe. Esto porque la ley del caso, á mi juicio, y según lo expresado, no llena las condiciones de una ley justa en las presentes circunstancias. El Sr. Badilla. Muchos me complazco en haber oído las altas designaciones filosóficas del Sr. preopinante; mas por fortuna, todo lo que él desea, se encuentra ya en el Código penal: castigos eficaces y terribles para los malhechores. Lo que resultaría del proyecto es distraer á muchos ecuatorianos de sus juicios naturales, y someterlos al juicio más bárbaro que pueda imaginarse, al del vencedor sobre el vencido; se les quiere someter á los juicios más ignorantes y parciales, que tales son los juicios militares, que se reúnen menos para juzgar que para condenar. El Sr. Badilla: Por otro lado, se viola también el art. 124 de la Constitución; Como vamos á reconocer los títulos de generales y coroneles, que no son válidos conforme á la ley? cómo van á ser juzgados en calidad de militares los que no lo son? Interpretar tan violentamente el art. 122 es contraria á toda regla de justicia y conveniencia. Si se quiere reformar, hágase según los trámites constitucionales; es decir, propóngase en esta Legislatura la reforma y la siguiente resolución acerca de ella. El Sr. Fernández de Córdova (Antonio). Me admira que entre mis honorables y muy ilustrados colegas, haya á quien le parezca extraño el Proyecto que hoy se discute. Me admira de que á los soldados ilegítimos de la Revolución se les quiera tratar con más severidad y clemencia que á los sol-

dados legítimos, defensores leales del Gobierno y de la ley. Organízame aquellos como militares, se portan como tales, se confieren títulos y ejercen de hecho el respectivo mando, mando terrible del plomo y la bayoneta; y no serán sometidos a la misma jurisdicción, se-
vera pero justa, del ejército nacional. No es un sofisma lo que yo sostengo; por el contrario, basta consultar el sentido literal del artículo para ver que de ninguna manera se incluye en el término militares a los ilegítimos. ¿Qué es un militar? Según el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, se llama así "cualquier individuo que está adicto al ejército de mar o tierra"; según el Diccionario de la Academia Española: "militar" lo perteneciente a la milicia o a la guerra. En la palabra "guerra", según los mejores tratadistas de Derecho internacional, se comprenden la guerra justa y la injusta, la extranjera y la civil; para que haya soldados basta, pues, que exista la guerra, y existan ejércitos, sean estos del Gobierno o de sus enemigos. Servicio en su sentido general es "la acción y efecto de servir"; y Servicio activo el que corresponde al empleo y se está prestando de hecho, real y positivamente. Es así que los inasurgentes no sólo sirven de hecho los empleos y grados que les confieren sino que los confieren sirven con actos de tanta magnitud y tan irreparables, como son el exterminio y la muerte. Por consiguiente, en sentido literal (y estricto), los inasurgentes son militares en servicio activo! El H. Portilla: La interpretación de un artículo tan claro como el 122 de la Constitución, sería violar ésta de la manera más escandalosa. La Constitución

(sigue pag. 91.)

Las leyes son las que deben indicarnos quienes son militares: no es suficiente ponerse el uniforme y cargar el rifle. Con cierto es esto que aun las leyes penales de la milicia no se aplican sino después de interrogar al acusado, sobre si ha pasado revista de comisario, si ha recibido sueldo, si se le han leído las disposiciones legales. Si alguna vez un individuo que no tenía aptitudes ni para cabo Farrell, se arrogó el título de coronel, este no le valió mientras no fuera reconocido por el Congreso. El art. 132, repito, viene conservándose intacto en todas las constituciones y siempre se ha entendido en su significado más obvio. Dice una ley nueva, pero no una interpretación tan violenta. El Gobierno de Roca buscó más de cien conspiraciones, sin necesidad de interpretar este artículo. ^(a)

El H. Cardenas pronunció el siguiente razonamiento que después dictó en Secretaría: —
 Señor Presidente — Por lo que acaba de oírse, no parecería sino que los que impugnamos el proyecto, desconocemos las leyes que juzgan y castigan la sedición, y aun queremos que no se dicten tales leyes, siendo así, que al contrario, como comencé por observar respecto del discurso del Sr. Paz, todos, absolutamente todos, estamos de acuerdo en cuanto a la necesidad de castigar pronta y severamente la sedición injustificable, y sabemos bien que así está, así ha estado siempre castigada. No hay quien, por demagogos que se le suponga, no convenga en lo necesario de ese castigo, para la subsistencia posible de cualquier orden legal; no hay nadie que haya leído nuestros códigos, que en los halla llenos de esas leyes, muchas latenzas, eficaces y bastante terribles. Esta, pues, de más la obra

(a) Véase la continuación en la 'Hoja adicional'.

vación del H. Polit; de que la impugnación de leyes
 represivas de los atentados contra la autoridad, es pro-
 pia solo de anarquistas, socialistas, nihilistas, &c.
 No, Señores, no lo somos, por solo oponernos a que los
 delinquentes de esa clase sean juzgados de otro mo-
 do que como prescriben la constitución y leyes ac-
 tuales, de un modo injusto e inconducente. En
 mi entender, el proyecto en discusión no se versa
 sobre establecer ahora por primera vez penas con-
 tra los revolucionarios, ni sobre la naturaleza de
 esas penas; se trata meramente de establecer
 un procedimiento judicial nuevo contra ellos, se-
 parándolos de los juzgados comunes, a que somete
 la constitución a todos los ciudadanos, y trayén-
 dos al juzgamiento especial de los consejos de guerra.
 Si lo que se pretende con esta medida, consiste so-
 lo en la brevedad de procedimiento, circuns-
 tancia que ha decidido la opinión del H. Sr. Ga-
 rza de la Torre; esa brevedad es instantáneamente ne-
 cesaria, fuertemente reclamada, y también
 la reconocemos y la queremos todos; pero esa
 brevedad, ni se consigue siempre y únicamente
 con los consejos de guerra, ni ella compensa las
 monstruosas consecuencias de semejante gé-
 nero de enjuiciamiento. Convenido que sea me-
 nester, y ahora más que nunca, un procedi-
 miento sumario, breve, rápido; pero porque
 procedimiento breve y sumario ha de enten-
 derse procedimiento precisamente militar,
 puramente militar? Procedimiento in-
 quisitoriales, dice esto con razón el H. Portella;
 mas yo digo que antes a los de la inquisi-
 ción, para exacerarlos cual corresponde,
 se les debiera llamar procedimientos militares.
 Si solo la brevedad de esto es lo esencial,

por qué no buscarla, por qué no procurarla en los juz-
 gados comunes, dictando cuantas reformas necesi-
 ten para el caso? por qué no traer á todos los
 reos, por ejemplo, á los jurados, que tienen procedi-
 miento igual ó semejante al de los consejos ordi-
 narios de guerra? Los consejos de guerra son co-
 rrientes y lógicos para los militares, ora por la
 naturaleza de los delitos especiales de que juzgan,
 ora por la naturaleza de los reos que son juzgados,
 y antes que hacer á estos de peor condición que el
 enemigo vencido, los favorecen inmensamente.
 El soldado no puede ser imparcial con su prision-
 ero, de quien acaba de escapar. Ni digamos que la
 venganza del vencedor está evitada, con la medi-
 da exagerada de remitir al reo lejos, á una Co-
 mandancia general: las pasiones políticas tie-
 nen un mismo ardor de un extremo á otro de
 la República, y la propia prevención y vengan-
 za habrá en los comandantes que no han comba-
 tido que en los que apenas se retiran cansados del
 campo de batalla. Otra razón esencial hay, que
 aleja mucho la condición de imparcialidad de
 los jueces militares: esa garantía común de
 que el juez está nombrado de antemano, antes
 de cometido el delito, antes de conocido el reo, no
 se halla en los consejos de guerra, en que los vocales
 se nombran con posterioridad á cada caso
 que ocurre de delincuencia. ¿Y sabéis lo que de
 esto resulta? que el nombramiento se hace gene-
 ralmente en los oficiales que se sabe que han
 de condenar, y quizá con la precisa condición
 de que condenen. La fuerza armada es enun-
 cialmente pasiva; sus jueces serán
 esencialmente independientes? Por efec-
 to de esta índole de los consejos de guerra,

no es único el terrible ejemplo que acaba de recordar el Sr. Portilla, el preconcebido fusilamiento de Camprozano; de Camprozano respecto de quien, después de muerto, un jurado imparcial y competente, declaró que no había lugar ni a formación de causa, es decir, respecto de quien no asomaba ni siquiera el menor indicio de culpabilidad. Otro ejemplo citare; entre ciento que pudiera; otro ejemplo que acaso parezca más grave por que los reos pertenecían a otro bando político: cuando me cupo la honra de defender a los Sres. RandáQUI, TARGA MORENO y otros, no ha mucho, en este mismo tribunal, se demostró incontestablemente la incompetencia de jurisdicción del consejo de guerra para con todos los acusados, y el ningún dato de la verdad del delito respecto de alguno; y con eso y todo, no hubo otra réplica a tal demostración que la inmediata sentencia de muerte contra todos. Y de esto eran los consejos de guerra vigentes cuando el asesinato monstruoso del Sr. Dr. Arzobispo, que cita el Sr. Polib; ni acaso faltaron consejos de guerra cuando cayó la cabeza del mismo García Moreno? A pesar de ello cayó, y quizá por autor de ello. Propongo indispensable de remedio para un pueblo enfermo de incesantes conspiraciones, halla el Sr. González en el Proyecto, refiriéndose a la situación política actual, que no es nueva, y al parecer del Sr. Gómez. Bueno es en parte la comparación de su hecho paternal por del todo inexacta en la esperanza del resultado. Si los consejos de guerra no han de ser de lo verbales, cosa que no quieren ni los defensores del proyecto; si no han de celebrarse en el lugar ju-

reduccion del delito, como dice el proyecto; no ha-
 brá tal prontitud; sino, al contrario, una mul-
 titud de dilatadoras dificultades e incon-
 venientes, que no alcanzará a obviar ni to-
 do un código especial que se dicte, para aco-
 modar bien tan anómalo procedimiento con
 lo principio más comunes de jurisprudencia
 y de nuestra legislación general. Por lo pronto,
 salta á la vista que no puede ser el res sólo el
 que se traslade del lugar del delito al lugar
 del juzgamiento: con el res tendrían también
 que ir las pruebas; habrá facilidad y pronte-
 tud en revirtir de un confín á otro de la Na-
 ción, por ejemplo, á los testigos que cite el fi-
 cal, y á los que después llegue á citar el res?
 habrá facilidad y prontitud, de evacuar las re-
 ferencias y los careos? Será un punto el de la
 instrucción del sumario, y otro el del juicio;
 será uno el juez que presencie el juicio, otro el
 que aplique la pena; cómo la sabrá graduar
 pues que no ha juzgado? ¿No es en la sa-
 biduría de esta medicina y sobre todo, en
 prongo que se la aplica á enfermo poco dócil.
 No siempre durarán las circunstancias de
 hoy; el pueblo llegará á meditar las consecuen-
 cias del infructuoso e inícuo juzgamiento
 del sable bruto, y verá por sí. Porqué descon-
 fra que el pueblo sea severo juez de los suyos
 delinquentes? El está más interesado que el
 ejército en la estabilidad del orden;
 desea extensión y facilidades al jurado,
 y se tendrá en él cuanta celeridad se
 supone en los consejos de guerra, y sin
 ninguno de sus inconvenientes, sin
 ninguna inconstitucional anomalía.

El Sr. León manifestó que los criminales perdían su fuero por la clase del delito y el lugar donde lo cometían: respecto a la aserción de que los jueces militares tienen de antemano formada la condena, son palabras que para creerse requieren pruebas fehacientes: se nos amenaza con el pueblo y se quiere confiar al mismo pueblo el juzgamiento. Rectificó el Sr. Cortilla un error de hecho deslizado en la discusión: pues que aun existen los Concejos de Guerra verbales.

Por último, el Sr. Badillo indicó que la jurisdicción militar no sólo se refería al procedimiento, mas también a las penas que habían de aplicarse: en cuanto a la brevedad de la tramitación, dijo "Estoy de acuerdo con los H.H. contendores del Proyecto; pero protesto contra cualquiera interpretación con que se quiera aplicar a personas que no son militares, burlando la terminante garantía del art. 114 de la Constitución".

Cerróse el debate y pedida la votación nominal fué aprobado el art. 1.º del Proyecto por los H.H. Vicepresidente, Fernandez de Córdova (Yoré), Aguilar, García Prout, Polit (Rafael), Fernandez Córdova (Antonio), Loayza, Samaniego, Sr. León, Sr. González, Polit (J.), Paz, Rivera y del Pozo; y negado por los H.H. Córdova, Cortilla, Paredes y Badillo. El art. 2.º fué inmediatamente después aprobado.

Pasaron a tercera discusión el Proyecto relativo a la Policía de orden y regimiento, y el concerniente a la suspensión de las ordenanzas municipales contrarias a la conveniencia pública; a 2.ª pasó un Proyecto remi-

tida por la H. Cámara de Diputados, sobre la colocación de una pirámide, conmemorativa de la expedición científica de los Académicos franceses en el llano de Barquin.

Siendo ya las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,
Juan León Cereza

El Secretario,
Mamuel M. Polit

11 Sesión del 5 de Julio.

Comenzó a las doce y media del día, concurriendo a ella los HH. Ds. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Cárdenas, Cepinel, Fernandez Córdova (Antonio), Fernandez de Córdova (Joaquín), García Monte, Sr. González, Sr. León, Loaija, Morales, Páez, Polit (Fernando), Polit (Rafael), Portilla, del Pozo, Rivera y Samaniego.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un Proyecto de ley reformativa del art. 50 del Cód. de Enjuiciamientos en materia civil, remitido como urgente de la H. Cámara de Diputados y al cual se dió primera lectura, pasando a 2ª discusión. En este momento fueron introducidas los HH. Diputados Ugarrillas y Heredia Rodas, con el objeto de comunicar que la H. Cámara de Diputados insistía en el Proyecto de Ley de Contribución general, objetado por el Poder Ejecutivo, y pedía que el Senado le diera aviso de la fecha en que había de considerar las objeciones, a fin de sostener ella la insistencia por medio de una comisión: el H. Sr. Presidente contestó que gustoso accedía a lo pedido por la H. Cá.